



ACUERDO No. CSJMEA19-49  
29 de marzo de 2019

“Por el cual se traslada transitoriamente de la Juez Promiscuo Municipal de Fuente de Oro – Meta”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 y el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Juez Primero Promiscuo Municipal de Granada, Jaime Roberto Corredor Fandiño, mediante Oficio 1111 de marzo 29 de 2019, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME19-440, que con ocasión a la incapacidad médica, otorgada a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada, Lilian Yaneth Núñez Gaona, por el termino de diez (10) días, generada por el médico tratante, a partir del 29 de marzo de 2019,

Por tal motivo, solicita se estudie la viabilidad de designar un Juez de apoyo para el diligenciamiento de las audiencias de control de garantías manera concentrada y en los términos dispuestos por el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal (CPP), toda vez que resulta difícil y extenuante para el Juez Primero Promiscuo -Municipal de-Granada, adelantar todas las audiencias preliminares convocadas.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

*“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada...”.*

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, esta corporación considera necesario trasladar transitoriamente, a la cabecera judicial de Granada a la Juez Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, para que apoye al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada en el diligenciamiento de las audiencias de control de garantías manera concentrada y en los términos dispuestos por el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, conforme con los Principios de 1.3.4. Celeridad y Oralidad, 1.3.7. Eficiencia; los Objetivos específicos 2.1.1. Objetivo específico No. 1. Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial”, 2.1.3. Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia con el cual se pretende acercar la Administración de Justicia al ciudadano a través de la adecuación de la oferta judicial en función de la demanda de justicia, con el propósito de eliminar los obstáculos y barreras de acceso, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.



En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Trasladar transitoriamente a la sede judicial de Granada a María Leidy Ávila Romero, Juez Promiscuo Municipal de Fuente de Oro – Meta, a partir del 29 de marzo de 2019 hasta la culminación de las audiencias de control de garantías en apoyo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada en el diligenciamiento de manera concentrada y en los términos dispuestos por el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal (CPP), conforme lo expuesto en la parte motiva.

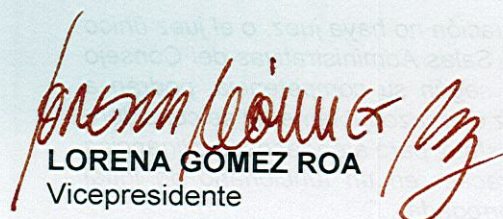
**Parágrafo 1°:** El traslado Transitorio se efectúa, sin perjuicio de la atención del público en el despacho de Fuente de Oro, por parte del Secretario de ese estrado judicial, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios de la funcionaria ante cualquier solicitud de los asuntos ordinarios de sus funciones.

**Parágrafo 2°:** La Unidad Judicial SAP de Granada – Fuente de Oro, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA18-85.

**ARTÍCULO 2°:** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces Promiscuos Municipales de Fuente de Oro, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Juez trasladado transitoriamente.

**ARTÍCULO 3°:** Dado en Villavicencio el día veintinueve (29) días de marzo de 2019, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Vicepresidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-440 / MARZO 29 DE 2019